

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00901-00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aporte la comunicación que trata el numeral 2, del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, así como la certificación de envío donde conste el acuse de recibido de la petición dirigida al correo electrónico VICTOR5123@HOTMAIL.COM, de acuerdo a lo previsto en la citada normatividad, en razón a que la solicitud de entrega debe ser “mediante **comunicación dirigida a la dirección electrónica** según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias” – resalta el despacho, para proceder conforme lo dispuesto en el citado artículo (numeral 2) “...Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega”.

2. Aclare la dirección física de ALIANZA SGP S.A.S (apoderada general de la solicitante) como quiera que verificado el Certificado de Cámara de Comercio aportado corresponde a carrera 48 B # 15 sur – 35 de Medellín (Antioquía), mientras que la descrita en el libelo Carrera 25 A N° 1 – 31, Oficina 1501, Edificio Parque Empresarial El Tesoro, Medellín –Antioquia no se relaciona en el mencionado certificado, lo anterior, al tenor de lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 ib.

3.- Aclare la dirección física de BANCOLOMBIA S.A. (acreedor garantizado) como quiera que verificado el Certificado de Cámara de Comercio corresponde a carrera 48 # 26-85 Av. Industriales de Medellín (Antioquia), mientras que la descrita en el libelo Carrera 43 A N° 1ª Sur – 143, local 105, Edificio Santillana, Medellín – Antioquia no se relaciona en el mencionado certificado, lo anterior, al tenor de lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 ib.

Dirección para notificación judicial: Carrera 48 26 85 AV.
INDUSTRIALES
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

NOTÍFIQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7ef7a6f90618d9057c392907fb21e3254009379bc99bebfd48b2f3c0dea2c4

Documento generado en 22/10/2021 04:50:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**